

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2021**

**RECURRENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número 1500.1/528/2021 de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	15767
2. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	15778
3. Oficio número 1500./279/2021 de Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	16671

Documentales depositadas el siete, ocho y veintiuno de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el ocho y el veintidós de octubre de este año; asimismo, se señala que la última página del oficio de cuenta identificado con el número uno, no corresponde al folio consecutivo indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta, presentados, respectivamente, por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto. En consecuencia, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veintidós de septiembre del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la solicitud hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de México en el segundo petitorio de su escrito, en el sentido de “[...] *Devolver el presente recurso al Subsecretario General de Acuerdos y/o a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para que, en ejercicio de sus facultades, lo turne a al Ministro Javier Laynez Potisek, a quien se turnaron los recursos de reclamación previos (72/2021 CA; 78/2021 CA y 80/2021 CA), cuya resolución trasciende a la materia del recurso que se contesta*

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

al estar relacionados con la admisión de la demanda.”; dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de veintidós de septiembre del presente año, en el que, por una parte, se admitió a trámite el presente recurso de reclamación y, por otra, una vez concluido el trámite de este asunto, se turnará, para efectos de la elaboración del proyecto, ***** , esto, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, presentado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos del expediente principal, mediante el cual, solicita **acceso al expediente electrónico**, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordenan agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en el artículo 12³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su petición.**

Lo anterior, con excepción de la autorizada señalada en el cuarto lugar del oficio de cuenta, a quien debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuenta con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁴ del Acuerdo General **8/2020** antes citado.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se

³ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIEL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIEL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**
dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14⁵, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe al citado Instituto que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social correspondiera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁸, Tercero⁹ y Quinto¹⁰ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la referida Ley Reglamentaria,

⁵ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

⁶ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁷ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁸ **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁹ **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁰ **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴ y 9¹⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **95/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

¹³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 95/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 90681

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T17:58:13Z / 03/11/2021T11:58:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 5d 0f 34 41 a6 7d fd a4 95 65 fa 74 26 63 fc 73 58 22 bc 1c 22 29 c0 ea fd 2b d7 cf f8 41 4e 70 32 d4 ea 64 11 a4 e3 cd 1f 02 cd 64 06 aa 0a 63 38 b2 1b 88 e2 78 7b ea 6b 2c 7d 11 76 5b 3b d9 60 c9 4c 12 b8 33 52 63 2f c5 96 23 b8 3f 1c 89 fe 4a 51 52 86 8d 82 b7 86 50 a6 cc cf 69 c5 ef 35 24 9c d2 8b 9b ee 32 e3 bb 3c fb cd 80 58 0d 43 7d 63 3b 55 5a c7 77 9d 44 f7 8b 23 a9 a7 37 f7 f2 ac b7 52 94 8f e9 63 4c 04 39 b6 06 5e 3b 6b d1 3c 70 d8 41 d0 37 2b 60 9f f8 29 e8 67 1a b7 9e 8f 19 63 a2 c3 1f 1c 1e f5 2f 2b 6d 4e 2e fd 23 fb 9d 16 c0 f9 de 2a 16 9c 07 01 8b 51 f4 9f 98 fc df b8 89 6d ed df 15 24 30 b0 3c f7 63 ba 92 f3 e6 33 48 65 23 0a 4c 50 5b 56 69 ec aa 10 c3 20 1a 9c a8 44 00 72 30 bb f1 81 61 39 87 57 ec cb a1 ad d1 e0 16 ad 57 af be ba d3 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T17:58:13Z / 03/11/2021T11:58:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T17:58:13Z / 03/11/2021T11:58:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4207591			
	Datos estampillados	37C1753CE283DD73426C4DA5953528BEA2C96CAAB50A40D758776AF61B8D12F6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:33:15Z / 29/10/2021T18:33:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 8b a2 40 36 4f 1a 0a 5e 06 91 fe ba 10 b6 ff ee 7d de 0c ab 77 53 cf 6f 0c 19 f6 f4 d5 24 c9 b5 04 6e 37 d7 71 b3 e1 b8 f2 1d f5 0e c9 c5 2d 01 b7 5a 14 7a 1e 52 26 ef 41 99 13 ae 75 8c 7f 47 1b 77 d5 0c 61 60 84 15 92 5b fb 5b 9e 14 a9 f1 fc 7b f9 91 5a be 0a 15 59 36 61 c5 6c 01 73 21 09 f7 ed 8d ac 3e ba 3f fe 03 11 97 e7 2d bf cc 56 ec a2 7c b1 6d 1f 52 ea c4 86 4d ec b9 06 d7 6f a7 d0 12 26 6a 29 71 bc ac 60 49 7b ba 6b d0 27 0d 2c bd 73 4d 37 56 97 8b a1 58 6f 51 72 92 b2 ae 53 07 e9 6f b4 9a ef 77 82 14 81 dc a9 6c 73 c9 63 cd 6d 0b 2a ef 0a 58 7b 82 6a d3 11 d7 ad aa 38 bf 53 4b e3 d2 3d 24 ef 67 54 66 5c 29 08 70 35 20 27 c3 2a 95 82 2e 53 c9 dd dc dc 35 c5 19 b4 52 7e 33 a6 20 1a 6c 34 d7 b2 9e 2c c7 00 a4 41 61 6b 7d 5a 46 0b 72 16 63 31 14 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:33:15Z / 29/10/2021T18:33:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:33:15Z / 29/10/2021T18:33:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4204893			
	Datos estampillados	0198627A58BC7594E3548FF66E2A0586FAC4BDCE2BE2B720A1B376CC57153FB9			